



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Control de la Tercera Circunscripción Judicial de General Acha, provincia de La Pampa, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Juan G P contra los representantes de las firmas D S.A. y M G , quienes, en el marco de una operación comercial, le entregaron cheques de pago diferido en contraprestación por la fabricación de un galpón, los que al ser oportunamente presentados al cobro fueron rechazados por carecer la cuenta corriente de fondos suficientes.

El juez local declinó su competencia al considerar que en esta ciudad tiene su domicilio el banco girado.

Su par nacional, por su parte, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían practicado las medidas necesarias para conferir precisión a los extremos denunciados.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Como tiene dicho V.E., el tribunal competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco girado (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre muchos otros), que en el caso se encuentra en esta ciudad. En razón de ello y de lo establecido en el artículo 6° de la ley 24.452

(Fallos: 324:3463), teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), opino que corresponde a la justicia en lo penal económico continuar con el trámite de la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 308:213).

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.09.2026 13:49:14